

Barranquilla, 12 OCT. 2016

G.A

= -005073

Señor(a)
Benjamin Trocha Trocha
Representante Legal
Fundacion para la salud San Miguel Arcangel
Calle 18 No. 16- 52
Malambo- Atlántico

Ref. AUTO N° de 23

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0826-417

Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado & Revisoo: Liliana Zapata Gerente de Gestion Ambiental

Bronk

Calle 66 No. 58 - 43 - PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia E-mail: cra@crautonoma.gov.co - Web: www.crautonoma.gov.co

AUTO Nº 00008 23 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA LA SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 del 2016, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacer seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y Similares a la Fundación para la salud San Miguel Arcángel en el municipio de Malambo- Atlántico, se procedió a realizar visita técnica originándose el Concepto Técnico Nº 000011 del 12 de Enero de 2016 el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

| Actuación | Asunto | | | |
|---|---|--|--|--|
| Auto N° 000268 de 18 de Marzo del 2013, notificado el 8 de Abril del 2013. | Por modio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación nara la | | | |
| Auto N° 000349 del 01 de Julio del 2014. Notificado el 18 de Julio del 2014. | Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio a la fundación para la salud san miguel arcángel del municipio de Malambo – Atlántico y se hacen unos requerimientos a la fundación. | | | |
| Auto N° 000515 del 13 de Agosto del 2014. | Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio en contra de la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel, por el presunto incumplimiento del Auto N° 000268 de 18 de Marzo del 2013, notificado el 8 de Abril del 2013. | | | |
| Radicado N° 007812 del 26 de Agosto del 2015 | Por medio del cual la Fundación para la Salud San Miguel Arcángel envía: informe de gestión de Enero – Junio del 2014, informe de gestión de Julio- Diciembre del 2014, informe de gestión de Enero – Junio del 2015, formatos RH1 2014 y 2015, formatos RHPS 2014 y 2015, recibos de recolección 2014. | | | |

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La entidad no se encuentra prestando los servicios de salud, se encuentra actualmente cerrada.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

CUMPLIMIENTO

| Auto N° 000268 del 18 de Marzo del 2013. I | Votific | ado e | l 8 de Abril del 2013. |
|--|---------|-------|------------------------|
| ASUNTO | | NO | OBSERVACIONES |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación la San Miguel Arcángel. | | | |
| a) Realizar la caracterización de las aguas generadas de procesos productivos en los puntos del vertimiento, enviando a la CRA los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y cálculos desarrollados. | | X | No cumplió |
| b) El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar | | Х | No cumplió |



AUTO N° 0 0 0 0 8 23 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA LA SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

| con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de la dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. | | | |
|--|---------|--------|---|
| Auto N° 000349 del 01 de Julio del 2014. N | otifica | ado el | 18 de Julio del 2014. |
| ASUNTO | | NO | OBSERVACIONES |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación San Miguel Arcángel. | | | , |
| a) Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, recibos de recolección de los últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y de acuerdo a su renovación. | X | | Si cumplió, Radicado N° 007812 del 26 de Agosto del 2015 |
| b) Presentar un informe a esta autoridad ambiental sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener: informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales, formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos. | X | | Si cumplió, Radicado N° 007812 del 26 de Agosto del 2015 |

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación para Salud San Miguel Arcángel, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La Fundación para Salud San Miguel Arcángel, no se encuentra prestado los servicios de odontología y consulta externa, el cual fue comprobado en el momento de la visita.

De acuerdo a la visita realizada a la Fundación para la salud San Miguel Arcángel, se puede concluir lo siguiente:

En cuanto al Auto N° 000268 del 18 de Marzo del 2013. Notificado el 8 de Abril del 2013, por medio del cual a la Fundación para Salud San Miguel Arcángel se le hacen unos requerimientos, la entidad no cumplió con los requerimientos obligatorios, por lo cual se inicia un proceso sancionatorio mediante el Auto N° 000515 del 13 de Agosto del 2014, referente a no realizar la caracterización de sus aguas residuales, hasta la fecha no han cumplido con este requerimiento.

En cuanto al Auto N° 000349 del 01 de Julio del 2014. Notificado el 18 de Julio del 2014, por medio del cual a la Fundación para Salud San Miguel Arcángel se le hacen unos requerimientos, la entidad cumplió con los requerimientos mediante Radicado N° 007812 del 26



AUTO N° 00000823 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA LA SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

de Agosto del 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto:
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;



AUTO N° 0 0 0 0 0 8 23 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA LA SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que el Decreto 351 de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud otras actividades

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación para la salud San Miguel Arcángel, en el Municipio de Malambo- Atlántico, identificada con NIT. 900.263.263-6, representada legalmente por el señor Bejamin Trocha Trocha o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata cumpla con la siguiente obligación:

- 1. Presentar copia del certificado de existencia y representación legal o el Certificado de cancelación de matrícula, con el fin de verificar si presta o no sus servicios en salud a la comunidad.
- 2. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental sobre todo lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.6.1.3.1 y las normas ambientales vigentes.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto técnico No. 0000010 del 11 de Enero de 2016, hace parte integral del presente proveído

Bally

AUTO Nº 0 0 0 0 0 8 23 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA LA SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante LA Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

11 OCT. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0826-417

Proyectó: EP Contratista / Odair Mejia. Supervisor Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental